



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Viernes, 2 de julio

Número 147

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Excmos. Sres.: El derecho de asistencia médico farmacéutica, establecido a favor de los funcionarios de Administración Local por el artículo 97 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, se viene haciendo efectivo, en la mayoría de los casos, a través de los facultativos y técnicos auxiliares de los Cuerpos generales sanitarios.

La segunda disposición transitoria del nuevo Reglamento de personal sanitario previene que la asistencia ha de ser indemnizada a los respectivos funcionarios sanitarios según tarifa que, para cada provincia aprobará el Gobernador civil, previa propuesta de los Colegios profesionales correspondientes.

La identidad de las funciones que han de ser indemnizadas aconseja que se señale con carácter general una tarifa orientadora ponderada, sin perjuicio de que para cada provincia, el Gobernador, en uso de sus atribuciones y en vista de las circunstancias que puedan concurrir en cada caso, apruebe tarifas de cuantía superior o inferior a la que se publica como tipo.

Al propio tiempo se debe aclarar en forma expresa que la indemnización ha de ser satisfecha a los sanitarios titulares con efectos desde 1 de julio de 1952, fecha en que entró en vigor su obligación de asistencia, siempre que ésta hubiese sido prestada.

Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º A los efectos de la segunda disposición transitoria del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por

Decreto de 27 de noviembre de 1953, este Ministerio ha resuelto señalar, como tipo orientador, la siguiente tarifa general de indemnización por asistencia a los funcionarios municipales y sus familias, cuando tal asistencia sea prestada directamente por personal de los Cuerpos generales sanitarios:

Médicos titulares: 120 pesetas anuales (10 pesetas mensuales) por familia.

Practicantes titulares: 30 pesetas anuales (2'50 pesetas mensuales) por familia.

Matronas titulares: 30 pesetas anuales (2'50 pesetas mensuales) por familia.

2.º Para los Municipios que tengan Tocólogos titulares se señala como variante de la indemnización-tipo, respectivamente:

Médicos titulares: 108 pesetas anuales (9 pesetas mensuales) por familia.

Médicos tocólogos: 24 pesetas anuales (2 pesetas mensuales) por familia.

3.º Para los Municipios que tengan Odontólogos titulares, se fija como indemnización-tipo para éstos la de 18 pesetas anuales (1'50 pesetas mensuales) por familia.

4.º Teniendo en cuenta los tipos de indemnización señalados en los números anteriores, y la propuesta preceptiva de los Colegios profesionales correspondientes, cada Gobernador civil aprobará las tarifas que considere adecuadas para su provincia.

5.º Cuando las peculiaridades de diferentes comarcas o territorio, dentro de la provincia lo aconsejen el Gobernador podrá aprobar tarifas distintas para cada una de aquéllas.

6.º Una vez aprobadas las tari-

fas correspondientes por cada Gobernador, el personal sanitario tendrá derecho a que la indemnización por asistencia a los funcionarios municipales y sus familias le sea abonada con efectos desde 1 de julio de 1952 por el Municipio o Municipios en que la haya prestado de modo efectivo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1954.— Pérez-González.—Excelentísimos señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

(B. O. del Estado número 178)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmos. Sres. Vista la propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y el informe de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, de conformidad con los mismos, ha tenido ha bien aprobar, con carácter provisional y hasta tanto se reglamente un sistema general de convalidaciones para las Enseñanzas Medias, el siguiente cuadro de conmutaciones entre el Bachillerato Laboral y el Preuniversitario, el cual se aplicará previa solicitud de los interesados, acompañado de los documentos fehacientes que correspondan, y con el informe del Director del respectivo Centro por las Direcciones Generales de Enseñanza Laboral y de Enseñanza Media.

CONMUTACIONES DEL BACHILLERATO LABORAL AL PREUNIVERSITARIO

BACHILLERATO LABORAL	BACHILLERATO PREUNIVERSITARIO
Primer curso	Primer curso, excepto la Geografía Universal y la Geografía de España.
Segundo curso	Segundo curso, excepto la disciplina de Latín.
Tercer curso	Tercer curso y Latín de segundo curso. No se convalidan el Latín, la Literatura y el Idioma de tercer curso.
Cuarto curso	Cuarto curso y el Idioma de tercero. No se convalidan la Literatura de tercero y cuarto, el Idioma de cuarto y el Latín de tercero y cuarto.
Quinto curso	Cuarto curso, excepto la Literatura y el Latín de tercero y cuarto.
Examen de grado del Bachillerato Laboral y reválida del Bachillerato Elemental	De quinto curso: Física (Estudios comunes) y Matemáticas (opción de Ciencias). De sexto curso: Química y Geografía política y económica (estudios comunes).

CONMUTACIONES DEL BACHILLERATO PREUNIVERSITARIO AL LABORAL

BACHILLERATO PREUNIVERSITARIO	BACHILLERATO LABORAL
Primer curso	Primer curso, excepto la Geografía de España y la Geografía Universal.
Segundo curso	Segundo curso, excepto Física y Química y Taller mecánico, Latín de tercero y el Idioma de cuarto.
Tercer curso	Tercer curso, excepto Física y Química de segundo y tercero, Ciclo Especial de tercero y Formación manual (Taller de segundo y tercero y Dibujo de tercero) y el Idioma de cuarto.
Cuarto curso	Cuarto curso, excepto el Ciclo Especial de segundo, tercero y cuarto (Bachillerato agrícola-ganadero), de tercero y cuarto (Bachillerato industrial-minero y marítimo-pesquero), Taller mecánico de segundo, tercero y cuarto y el Idioma de quinto.

Las pruebas de grado de Bachiller Elemental para los Bachilleres Laborales se realizarán fundamentalmente sobre aquéllas asignaturas, que, como la Literatura y el Latín han sido cursadas con menor extensión por aquellos alumnos.

Los Bachilleres Elementales se incorporarán al quinto curso de Bachillerato Laboral, de conformidad con lo establecido en el anterior cuadro para los alumnos que tengan aprobado el cuarto curso de Bachillerato Preuniversitario.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1954.—
Ruiz-Giménez.—Ilmos. Sres. Directores Generales de Enseñanza Laboral y Enseñanza Media.

(B. O. del Estado número 175)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Obligatoriedad de presentar parte de existencias de harina por los fabricantes, panaderos e industriales que elaboren productos distintos del pan

Todos los fabricantes de harinas, panaderos e industriales que empleen harina para fabricar productos distintos del pan, deberán presentar en estas oficinas, los domiciliados en esta capital, y depositar en Correos, precisamente en pliego certificado, los residentes en la provincia, el día 30 del actual, el parte reglamentario de fin de mes, en el que los industriales harineros, además del movimiento de cereales y harinas panificables habido durante el indicado período, reflejarán en documento complementario que unirán a dicho parte, las existencias de trigo y harinas panificables en su poder en la mencionada fecha, por cada uno de los conceptos siguientes:

Ordinario de canje, usos industriales distintos del pan, Ejércitos,

Marruecos y Tánger, y los restantes industriales citados anteriormente, solamente harina que tengan en su poder en dicha fecha.

Los envases que contengan las existencias de harina en 1.º de julio próximo en poder de los industriales panaderos e industrias distintas del pan, quedan dispensados de llevar adherida la precinta especial; ahora bien, a la vista de las citadas declaraciones, esta Delegación pondrá en cada caso la fecha en que las indicadas harinas habrán de estar consumidas o transformadas, cuyo límite no podrá exceder del 10 de julio próximo, en las panaderías, y del 15, en el resto de las industrias, a partir de cuya fecha todos los envases con harinas panificables en poder de dichos establecimientos habrán de tener adherida la precinta indicada.

Burgos, 28 de junio de 1954.—
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Diputación Provincial

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 de junio de 1934, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobierno y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, acordó, en sesión del 28 de mayo actual, que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de junio corriente sean los siguientes:

Ración de pan de 600 gramos	1'62
Id. de pan de 40 decagramos.	1'08
Id. de cebada de 4 kilogramos	3'16
Id. de paja corta de 6 kilogramos	1'66

El kilogramo de paja larga..	0'40
El kilogramo de carbón....	0'90
El kilogramo de leña.....	0'30
El kilogramo de aceite.....	12'00
El litro de petróleo.....	3'05

Burgos, 28 de junio de 1954.—
El Secretario general accidental, José María Vicente Izquierdo.—Visto Bueno.—El Presidente, Manuel Fernández-Villa.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

Con referencia al anuncio publicado en el B. O. de la provincia número 119, de 26 de mayo del corriente año, sobre concesión administrativa de línea aérea, de conducción eléctrica que se tremita a favor de «Hidroeléctrica de Castilla», S. A., desde Torresandino [a Granja Guímara, se publica a continuación la relación provisional de propietarios afectados por la servidumbre forzosa de paso en los términos municipales de Villatuelda y Pinillos de Esgueva.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte el anuncio, para que los que se consideren perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, o ante los Alcaldes de los términos municipales a que afecten las obras.

Burgos, 25 de junio de 1954.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

**

Relación de propietarios afectados, correspondiente al término municipal de Villatuelda

1. Eufrasia Bombín
2. Prepedigno Gaona

3. Emigdio Gallego
4. Federico Monje
5. Prudencio González
6. Remigio Cabañes
7. Laurentino Tamayo
8. Gregorio Cabañes
9. Aureliano Tamayo
10. Crescencio Pascual
11. Benito Muñoz
12. Isaias Tamayo
13. Benedicto Hernando
14. Laurentino Tamayo
15. Dámaso González
16. Santos Calvo
17. Santos Calvo
18. Rafael Sanz
19. Salvio González
20. Adela Tamayo
21. Concepción Heras
22. Salvio González
23. Eulampio Calvo
24. Isaias Tamayo
25. Raimundo González
26. Natalio González
27. Isaias Tamayo
28. Eulampio Calvo
29. Fidencio Ortega
30. Prudencio González
31. Remigio Cabañes
32. Ovidio Molinero
33. Leonardo de Diego
34. Martín Cabañes
35. Valeriano Adeliño
36. Mariano Vélez
37. Lorenzo Tamayo
38. Nicolás Cabañes
39. Sebastián Muñoz
40. Antonio de Diego
41. Emigdio Gallego
42. Raimundo González
43. Santos Calvo
44. Sebastián Muñoz
45. Isaias Tamayo
46. Laurentino Tamayo
47. Mariano Vélez
48. Raimundo González
49. Isaias Tamayo
50. Cleofé Izquierdo
51. Raimundo González
52. Federico Monje
53. Angel Calvo
54. Isidro Calvo
55. Carmen Muñoz
56. Alejandra Muñoz
57. Juan Tamayo

58. Ponciano Tamayo
59. Adela Tamayo
60. Florencio Adeliño
61. Francisco González
62. Isidoro Cabañes
63. Benito Agustín Coruña
64. Isaias Tamayo
65. Prudencio González
66. Lorenzo Tamayo
67. Santos Calvo
68. Eutimia Adeliño
69. Antonio de Diego
70. Teodoro Tamayo
71. Mariano Vélez
72. Benjto Pascual
73. Antonio de Diego
74. Eutimio Adeliño
75. Nicolás Cabañes
76. Silvio González
77. Marceliano Herrero
78. Santos Calvo
79. Teófanos Muñoz
80. Remigio Cabañes
81. Valeriano Adeliño
82. Raimundo González
83. Francisco González
84. Remigio Cabañes
85. Nicolás Cabañes
86. Prudencio González
87. Sebastián Muñoz
88. Isidro Calvo
89. Vicente Muñoz
90. Andrés Muñoz
91. Justo de las Heras
92. Antonio de Diego
93. Crisantos Lázaro
94. Alfonso González
95. Teófilo Tamayo
96. Aniceto Picón
97. Argimiro Adeliño
98. Natalio González
99. Emigdio Gallego
100. Isaias Tamayo
101. Benito Agustín
102. Lorenzo Tamayo
103. Eulampio Calvo
104. Raimundo González
105. Nicolás Cabañes
106. Julián Muñoz
107. Remigio Cabañes
108. Teodosio Tamayo
109. Eutimia Adeliño
110. Remigio Cabañes
111. Isidro Calvo.

Relación de propietarios afectados, correspondiente al término municipal de Pinillos de Esgueva

1. Pedro Cabañes
2. Germán Izquierdo
3. Jesús Monje
4. Vicente de Blas
5. Cleofé Izquierdo
6. Francisco García
7. Román García
8. Beatriz Muñoz
9. Aurelia Cabañes
10. Jonás Lázaro
11. Crisanto Lázaro
12. Domingo González
13. Leandra Higuero
14. Claudia Antón
15. Andrés Valpuesta
16. Timoteo Cabañes
17. Agustín Antón
18. José Larrea
19. José Larrea
20. Ricardo Iglesias
21. María Izquierdo
22. José Larrea
23. Dionisio de Diego
24. Pedro Izquierdo
25. Crisanto Lázaro
26. José Larrea
27. Andrés Valpuesta
28. Alejandro Barberá
29. José Larrea
30. Román García
31. Leonardo de Diego
32. José Larrea
33. Crisanto Lázaro
34. Pablo Higuero
35. Eleuterio Higuero
36. Adela Cabañes
37. Alejandro Izquierdo
38. José Larrea
39. Crisanto Lázaro
40. Ricardo Iglesias
41. Germán Izquierdo
42. Idem
43. Bernardino Bartolomé
44. Martina Bartolomé
45. Lucinia Esteban
46. José Larrea
47. Claudia Antón
48. Ricardo Iglesias
49. Eliseo Lázaro
50. Antolín González
51. Vicente de Blas

52. Antolín González
53. Martina Bartolomé
54. Bernardino Bartolomé
55. Andrés Valpuesta
56. Jonás Lázaro Cabañes
57. Crisanto Lázaro
58. Germán Izquierdo
59. Aniceto Esteban Antón
60. José Larrea Cavia
61. Faustina Gallego
62. Pedro Gallego
63. Mariano Esteban
64. Jonás Lázaro
65. Alejandra Barberá
66. Julián Muñoz
67. José Larrea
68. Idem
69. Román García
70. Leandra Higuero
71. Celia Higuero
72. Eleuterio Higuero
73. Román García León
74. Gervasio Abejón.
75. José Larrea
76. Elías Cabañes
77. Lorenzo Lázaro
78. Aurelia Antón
79. José Larrea
80. Martina Bartolomé
81. Bernardino Bartolomé
82. Cleofé Izquierdo
83. Pedro Izquierdo
84. Cleofé Izquierdo
85. Gil Cabañes de Blas
86. Felipe Lázaro
87. Cleofé Izquierdo
88. Sebastián Higuero
89. Félix de Blas
90. Francisco de Blas
91. Florencio Higuero
92. Faustina Gallego
93. Teófilo Gallego
94. Jonás Lázaro
95. Mariano Higuero
96. Bonifacio Cabañes
97. Dionisio de Blas
98. Sebastián Higuero
99. Bonifacio Cabañes
100. Vicente de Blas
101. Celestina Cilleruelo
102. Epafrodito Izquierdo
103. Pedro Higuero
104. Valeriano Lázaro
105. Félix de Blas
106. Antonio de Blas
107. Francisco de Blas